



# Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° **967**-2017-RASS  
Santiago de Surco

25 SET. 2017

## EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

**VISTO:** El Memorandum N° 600-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 737-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Resolución N° 798-2017-RASS; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS del 08.08.2017 se delegó al Gerente de Administración y Finanzas, entre otras atribuciones en materia de contrataciones del estado la de: "Aprobar las Contrataciones Directas respecto de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado";

Que, con Memorando N° 600-2017-GM-MSS del 14.09.2017, la Gerencia Municipal, solicita se emita opinión legal sobre el numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS del 08.08.2017, por medio del cual el Teniente Alcalde encargado del Despacho de Alcaldía delegó en la Gerencia de Administración y Finanzas, la facultad de aprobar contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el penúltimo párrafo: "*Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable*";

Que, el numeral 86.1 del Artículo 86° del Reglamento señala que: "*La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley*";

Que, de los artículos citados se advierte que la Municipalidad de Santiago de Surco, aprueba sus contrataciones directas mediante acuerdo del Concejo Municipal; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de la Ley, en lo que dicho colegiado puede delegar la facultad de aprobación de las contrataciones directas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 737-2017-GAJ-MSS del 14.09.2017, señala que la Resolución N° 798-2017-RASS sobre delegación de facultades de aprobar contrataciones directas indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley, no se ha realizado con las formalidades de ley, es decir, la delegación no se deriva de la voluntad del órgano competente, como es el Concejo Municipal;

Que, agrega la citada Gerencia, que uno de los requisitos de validez del Acto Administrativo, es que debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, grado, tiempo o cuantía. Sobre el particular, el TUO de la Ley N° 27444, establece en su Artículo 10° numeral 2) son causales de nulidad: "*El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...*";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que el numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS del 08.08.2017, se encuentra inmerso en causal de nulidad referida a los requisitos de validez del Acto (competencia del órgano emisor), dado que como se ha indicado, la delegación de facultades para contratar directamente, no deriva del Concejo Municipal, en tal sentido, la Resolución N° 798-2017-RASS de fecha 08.08.2017, se encuentra afectada parcialmente de nulidad;

Que, agrega la citada Gerencia que, el Artículo 11) numeral 11.2. del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "*La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad*", por lo que recomienda que mediante Resolución de Alcaldía, se declare la nulidad del numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS, conservándose como válidos los demás extremos de la referida Resolución;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "*La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico*";



\_\_\_\_\_

2



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Resolución N° **967** -2017-RASS

Que, la citada Gerencia considera que no nos encontramos ante el supuesto de ilegalidad manifiesta, dado que el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no es trascendente, es decir no se ha materializado acciones concretas por parte de la Gerencia de Administración, aprobando contrataciones directas;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que ante la ausencia de ilegalidad manifiesta, para el presente caso, indica que el Informe N° 506-2017-GAJ-MSS del 28.06.2017, por medio del cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable respecto de la viabilidad legal de la Resolución N° 798-2017-RASS, es anterior a la opinión N° 149-2017/DTN del 05.07.2017, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que precisa que la delegación para realizar contrataciones directas en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser realizado por el Concejo Municipal; concluyendo que mediante Resolución de Alcaldía, se debe declarar la Nulidad de Oficio del numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS de fecha 08.08.2017, conservándose como válidos los demás extremos de la Resolución N° 798-2017-RASS;



Estando al Informe N° 737-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de la facultad que le confiere el inciso 6) y 20) del Artículo 20° el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS del 08.08.2017, conservándose como válidos los demás extremos de la Resolución N° 798-2017-RASS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a los funcionarios y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Santiago de Surco, para conocimiento y fines.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad de Santiago de Surco

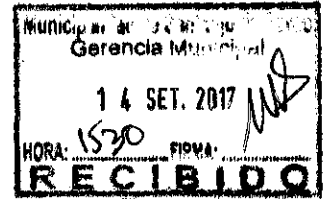
**PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO**  
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

**ROBERTO GOMEZ BACA**  
ALCALDE

1941-1942

1943-1944



INFORME N° 737-2017-GAJ-MSS

**A** : **WALDO OLIVOS RENGIFO**  
Gerente Municipal

**ASUNTO** : Opinión Legal sobre Delegación de Facultades para Contratación Directa

**REFERENCIA** : Memorándum N° 600-2017-GM-MSS

**FECHA** : Santiago de Surco, 14 de Setiembre del 2017

2334

Me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con Memorando N° 600-2017-GM-MSS de fecha 14.09.2017, la Gerencia Municipal, solicita se emita opinión legal sobre el numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS de fecha 08.08.2017, por medio del cual el Teniente Alcalde encargado del Despacho de Alcaldía delegó en la Gerencia de Administración y Finanzas, la facultad de aprobar contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ANALISIS

2. Sobre el particular, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y constituyen las causales de contratación directa.
3. Cabe resaltar que, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases .
4. Ahora bien, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el penúltimo párrafo: "*Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable*".
5. Por su parte, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento señala que "*La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley*".
6. De los artículos citados se advierte que la Municipalidad de Santiago de Surco, aprueba sus contrataciones directas mediante acuerdo del Concejo Municipal; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, en los que dicho colegiado puede delegar la facultad de aprobación de las contrataciones directas.



1. The first part of the document  
describes the general situation  
of the country and the  
state of the economy.  
It also mentions the  
main problems that  
the government is facing.

## GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

7. Ahora bien, como se aprecia de la Resolución N° 798-2017-RASS de fecha 08 de agosto de 2017, la delegación de la facultad de aprobar contrataciones directas indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, no se ha realizado con las formalidades de ley, es decir, la delegación no se deriva de la voluntad del órgano competente (Concejo Municipal).
8. A mayor abundamiento, uno de los requisitos de validez del Acto Administrativo, es que debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, grado, tiempo o cuantía. Sobre el particular, El TUO de la Ley N° 27444, establece en su artículo 10° son causales de nulidad: “ *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez*”
9. En ese sentido, este órgano de asesoramiento, considera que el numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS de fecha 08.08.2017, se encuentra inmerso en causal de nulidad referida a los requisitos de validez del Acto (competencia del órgano emisor), dado que como se ha indicado en el numeral 7) la delegación de facultades para contratar directamente, no deriva del Concejo Municipal, en tal sentido, la Resolución N° 798-2017-RASS de fecha 08.08.2017, se encuentra afectada parcialmente<sup>1</sup>.
10. Ahora bien, el artículo 11) numeral 11.2. del TUO de la Ley N° 27444, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
11. En tal virtud, recomendamos que mediante Resolución de Alcaldía, se declare la nulidad del numeral 4) del artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS, conservándose como válidos los demás extremos de la Resolución N° 798-2017-RASS.
12. De otro lado, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta.
13. Este órgano de asesoramiento, considera que no nos encontramos ante el supuesto de ilegalidad manifiesta, dado que el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no es trascendente, es decir no se ha materializado acciones concretas de la Gerencia de Administración, aprobando contrataciones directas.
14. Asimismo, respecto de la ausencia de ilegalidad manifiesta, para el presente caso, debemos indicar que el Informe N° 506-2017-GAJ-MSS de fecha 28.06.2017, por medio del cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable respecto de la viabilidad legal de la Resolución N° 798-2017-RASS, es anterior a la opinión N° 149-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que precisa que la delegación para realizar contrataciones directas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser realizado por el Concejo Municipal.



### CONCLUSIONES

<sup>1</sup> Artículo 13° numeral 13.2) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “*La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.*”





GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

15. Este órgano de asesoramiento, considera que el numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS de fecha 08.08.2017, se encuentra inmerso en causal de nulidad referida a los requisitos de validez del Acto (competencia del órgano emisor).
16. Se debe declarar mediante Resolución de Alcaldía, la Nulidad de Oficio del numeral 4) del Artículo Tercero de la Resolución N° 798-2017-RASS de fecha 08.08.2017, conservándose como válidos los demás extremos de la Resolución N° 798-2017-RASS.
17. Este órgano de asesoramiento, considera que no nos encontramos ante el supuesto de ilegalidad manifiesta, por lo que no correspondería la determinación de responsabilidades administrativas del órgano emisor.

Atentamente.

Municipalidad de Santiago de Surco  
.....  
EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO  
Gerente de Asesoría Jurídica

A : 59  
PARA TRÁMITE A LA R.A.  
CORRESPONDIENTE .

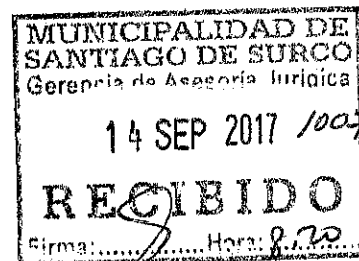
MUNICIPALIDAD DE SGO. DE SURCO  
GERENCIA MUNICIPAL  
*[Handwritten signature]*

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
SECRETARIA GENERAL  
18 SET. 2017  
RECIBIDO  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
GERENCIA MUNICIPAL



MEMORANDUM N° 600 -2017-GM-MSS

A : EDWIN VALDIVIA DEVOTO  
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de delegación de facultades para Contratación Directa

REFERENCIA : Informe N° 707-2017-GAJ-MSS

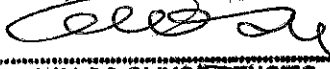
FECHA : Santiago de Surco,

En la Sesión Extraordinaria de Concejo efectuada el día 12SET2017, surgió el tema de la delegación de facultades para aprobar contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que corresponde hacerla al Concejo Municipal conforme también lo señala el punto 4. de su Informe de la Referencia.

Sin embargo, la Resolución N° 798-2017-RASS del 08AGO2017 sobre delegación de funciones, en su Artículo Tercero, numeral 4. delega al Gerente de Administración y Finanzas la facultad de aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos citados en el párrafo precedente, lo cual infringe la norma legal antes referida, delegación que como se señaló, corresponde al Concejo Municipal y no así al Alcalde.

En ese sentido, le solicito se sirva proceder al análisis, evaluación y recomendaciones legales sobre este asunto,

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
WALDO OLIVOS RENGIFO  
Gerente Municipal



WOR/CVTA

\_\_\_\_\_

1967

1968

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 577 -2017-GM-MSS

A : PEDRO MONTOYA ROMERO  
Secretario General

ASUNTO : Opinión legal sobre solicitud de delegación de facultades para  
aprobación de Contratación Directa

REFERENCIA : Informe N° 707-2017-GAJ-MSS

FECHA : Santiago de Surco,

07 SET. 2017

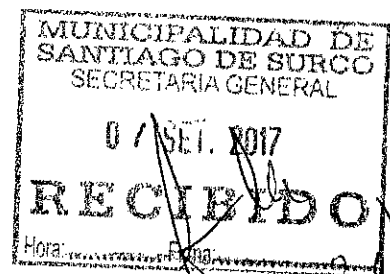
Adjunto al presente remito a usted el Informe de la referencia y documentación sobre la solicitud de opinión legal efectuada por la Gerencia de Administración y Finanzas, con fines de delegación de facultades para aprobación de Contratación Directa.

La citada propuesta de delegación de facultades, ha sido debidamente sustentada técnicamente por la Gerencia de Administración y Finanzas y la encuentro conforme; y según lo concluido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, cuenta con el debido sustento legal, razón por la cual traslado la documentación a su despacho a fin de ser elevada al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus facultades.

Atentamente,

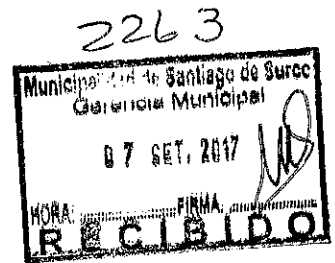
Municipalidad de Santiago de Surco

  
WALDO CLIVOS RENGIFO  
Gerente Municipal



 WOR/CVTA





**INFORME N° 707-2017-GAJ-MSS**

**A :** **WALDO OLIVOS RENGIFO**  
Gerente Municipal

**ASUNTO :** Opinión Legal sobre Solicitud de Delegación de Facultades para Aprobación de Contratación Directa

**REFERENCIA :** Memorándum N° 1209-2017-GAF-MSS

**FECHA :** Santiago de Surco, 07 de Setiembre del 2017

---

Me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

1. Con Memorando N° 1209-2017-GAF-MSS de fecha 07.09.2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, propone que en caso el Concejo Municipal opte por delegar las facultades de aprobación de la contratación directa por la causal de Necesidad Urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto. Se delegue además la potestad de aprobar contrataciones en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.
2. Al respecto, conforme al artículo 27° de la Ley de Contrataciones del estado, "*Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable*" (El subrayado es agregado).
3. Por su parte, el artículo 86 del Reglamento establece que "*La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley*". De los artículos mencionados puede advertirse que las contrataciones directas deben ser aprobadas para el caso de la Municipalidad de Santiago de Surco, mediante acuerdo del Concejo Municipal; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, en los que puede delegarse la facultad de aprobación de las contrataciones directas.
4. En tal virtud, el Concejo Municipal, podrá delegar dicha facultad en la Gerencia de Administración y Finanzas, la potestad de aprobar contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, para lo cual se cuenta con el debido sustento legal.

Atentamente.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
**EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO**  
Gerente de Asesoría Jurídica

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

100 EAST EAST  
CHICAGO, ILL. 60607

100 EAST EAST  
CHICAGO, ILL. 60607

100 EAST EAST  
CHICAGO, ILL. 60607

100 EAST EAST  
CHICAGO, ILL. 60607

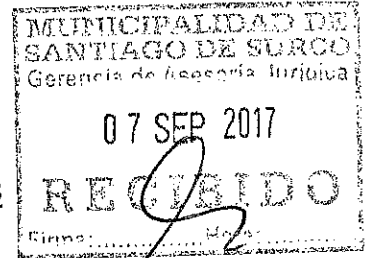




Municipalidad de Santiago de Surco  
Gerencia de Administración y Finanzas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**MEMORANDUM N° 1209-2017-GAF-MSS**



**A :** EDWIN JIM VALDIVIA DEVOTO.  
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA.

**ASUNTO :** SOLICITUD DE DELEGACION DE FACULTADES PARA  
APROBACION DE CONTRATACION DIRECTA.

**REF :** a) Resolucion N° 798-2017-RASS.  
b) Opinion N° 149-2017/DTN.

**FECHA :** Santiago de Surco,

**07 SET. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle y a su vez, en atención al asunto, y documentos de la referencia, se delega facultades en materia de contratación pública, y como consecuencia, se autoriza a la Gerencia de Administración y Finanzas la delegación de facultades para la aprobación de Contratación Directa en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

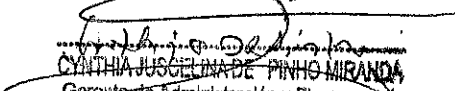
Al respecto, mediante documento de la referencia b), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE precisa que: "**La normativa de contrataciones del estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Locales, corresponde al Consejo Municipal, mediante acuerdo, aprobar las contrataciones directas, pudiendo delegar dicha facultad en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.**"

En ese sentido, se **SOLICITA** a usted respetuosamente, disponga a la brevedad posible, se tramite la delegación de facultades ante la instancia correspondiente.

Siendo todo lo que sobre el particular debo informar a vuestro Despacho, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco

  
CYNTHIA JUSCELINA DE PINHO MIRANDA  
Gerente de Administración y Finanzas

ANNEXURE A

1. The Government of Karnataka has decided to...

2. The Government of Karnataka has decided to...

SGLP



Municipalidad de Santiago de Surco  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 AGO. 2017

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 798 -2017-RASS  
Santiago de Surco 08 AGO. 2017

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
Secretario General

**EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE SANTIAGO DE SURCO**

**VISTO:** El Memorandum N° 784-2017-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 378-2016-SGT-GAF-MSS de la Subgerencia de Tesorería, el Informe N° 468-2017-SGMSG-GAF-MSS de la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, el Informe N° 945-2016-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Informe N° 671-2017-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Informe N° 506-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 83° numeral 83.3) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, el numeral 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: son atribuciones del Alcalde entre otras: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal o a propuesta de este último en otro funcionario", concordante con el literal u) del Artículo 17° de la Ordenanza N° 507-MSS, modificada por la Ordenanza N° 542-MSS - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, en este sentido el Gerente Municipal asume la dirección y responsabilidad de la administración municipal;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, han establecido nuevas disposiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que deben observar las Entidades del Estado;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que : "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

Que, mediante Resolución N° 713-2009-RASS del 17.12.2009, se delegaron al Gerente Municipal, al Gerente de Administración y Gerente de Obras Publicas diversas facultades en distintas materias;

Que, con Resolución N° 098-2011-RASS del 12.01.2011, se delegaron al Gerente Municipal, al Gerente de Finanzas y al Gerente de Administración diversas facultades en distintas materias;

Que, mediante Resolución N° 920-2011-RASS, del 23.08.2011, ampliada por Resolución N° 1009-2011-RASS del 16.09.2011 y modificada por la Resolución N° 566-2012-RASS del 28.06.2012, se delegó a favor del Gerente de Administración y Finanzas, distintas atribuciones en distintas materias como finanzas públicas, contrataciones estatales, personal y patrimonio;

Que, con Resolución N° 1310-2011-RASS del 09.12.2011, se delegó al Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático;

000322



08 AGO 2017

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

798

Página N° 02 de la Resolución N°

-2017-RASS

Que, mediante Memorando N° 784-2017-GAF-MSS del 22.06.2017, la Gerencia de Administración y Finanzas remite la propuesta de delegación de facultades al Gerente Municipal y al Gerente de Administración y Finanzas, a efectos de actualizar las facultades contenidas en las Resoluciones N° 713-2009-RASS, 098-2011-RASS, 920-2011-RASS, 1009-2011-RASS, 1310-2011-RASS y 566-2012-RASS;

Que, con Informe N° 506-2017-GAJ-MSS del 28.06.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta necesario desconcentrar las funciones con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Corporación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por lo que en atención a las peticiones con sujeción a las leyes que regulan el sector público y en especial su propia Ley Orgánica, ordenanzas, y acuerdos establecidos por el Concejo Municipal y a la decisión establecida en la Ordenanza N° 507-MSS y modificatoria;

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 73-2017-ACSS del 26.07.2017, encarga al Teniente Alcalde señor William David Marin Vicente, el Despacho de la Alcaldía, del 30 de julio al 08 de agosto de 2017;

Estando al Informe N° 506-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de la facultad que le confiere el inciso 6) y 20) del Artículo 20° el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIONES AL GERENTE MUNICIPAL.-** Delegar al funcionario las siguientes atribuciones:

1. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
2. Aprobar modificaciones presupuestales, en el nivel funcional programático.
3. Cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
4. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
5. Autorizar los procesos de estandarización de conformidad, con el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de las mismas, dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obra, de conformidad, con lo establecido por la normativa de la materia, contando con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIONES AL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-** Delegar al funcionario las siguientes atribuciones en materia de finanzas públicas:

1. Presentar al Gerente Municipal y al Concejo Municipal los estados financieros institucionales para su aprobación.
2. Autorizar la apertura de Caja Chica y sus modificaciones.
3. Formular y proponer a la Gerencia Municipal los lineamientos de política institucional de la municipalidad en materia de tesorería y contabilidad.
4. Actuar como representante legal de la Municipalidad de Santiago de Surco ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, efectuando la acreditación correspondiente ante dicho organismo, dando cuenta a la Gerencia Municipal.
5. Cautelar el correcto uso y destino de los recursos obtenidos con operaciones de endeudamiento, tal y como lo ha aprobado el Concejo Municipal.
6. Disponer de la apertura de asientos contables especiales.
7. Evaluar y proponer las acciones financieras necesarias para la concertación de créditos internos y externos a corto, mediano y largo plazo.



08 AGO. 2017

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTROYA ROMERO  
Secretario General

Página N° 03 de la Resolución N° 798 -2017-RASS

8. Adoptar las acciones administrativas pertinentes para hacer efectivo el pago de sumas de dinero en cumplimiento de sentencias judiciales que se encuentren en etapa de ejecución, respetando las normas legales y presupuestarias aplicables a los Gobiernos Locales previa comunicación de la Procuraduría Pública Municipal.
9. Dirigir, proponer normas, supervisar y evaluar el proceso técnico de las fase de ejecución del Presupuesto de la Municipalidad en las etapas de Compromiso, Devengado, Girado y Pago.

#### ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIONES AL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-

Delegar al funcionario las siguientes atribuciones en materia de contrataciones del estado:

1. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección señalados en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado para la adquisición de bienes y contratación de servicios en general, consultorías y obras.
2. Aprobar las Bases de los procedimientos de selección.
3. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección que se encargarán de conducir los procedimientos de selección para la contratación bienes, servicios en general, consultorías u obras así como, su reconfiguración.
4. Aprobar las Contrataciones Directas respecto de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones con el Estado<sup>1</sup>.
5. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.
6. Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación del plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección y suscribir las adendas correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.
7. Resolver los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras así como, suscribir sus adendas en razón de adicionales y/o reducciones, que deberán estar previamente aprobadas, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado.
8. Suscribir las contrataciones complementarias de acuerdo, a la normativa de Contrataciones del Estado.

#### ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIONES AL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-

Delegar al funcionario las siguientes atribuciones en materia de personal:

1. Celebrar la contratación, nombramiento y cese de los servidores municipales sujetos a cualquier régimen laboral de la administración pública, incluyendo el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, con excepción de los funcionarios que ocupan cargos de confianza.
2. Aprobar la rotación de personal, previa coordinación con las áreas involucradas.
3. Autorizar descuentos en la planilla única de pagos así como, la organización de la misma.
4. Conceder licencias con goce de remuneraciones al personal de la Municipalidad, por enfermedad, por gravidez y fallecimiento, de conformidad con la normativa vigente.
5. Aprobar el reconocimiento del tiempo de servicios con estricta sujeción a las normas legales vigentes.
6. Aprobar la suspensión y/o reincorporación en la planilla de pensionistas con estricta sujeción a las normas legales vigentes.
7. Declarar la caducidad de pensiones.
8. Autorizar descuentos en la planilla única de pagos así como, la organización de la misma.
9. Aprobar la liquidación por compensación por tiempo de servicios de empleados y obreros además, de los beneficios que determine la Ley.
10. Aprobar la liquidación por compensación vacacional y vacaciones trancas.
11. Aprobar la procedencia de la asignación por veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios.

<sup>1</sup> Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 86° dispone que: "La potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley".



08 AGO 2017

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
Secretario General

12. Aprobado y reconocer los quinquenios a los pensionistas, funcionarios y empleados.

13. Aprobar la procedencia de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

14. Aprobar la procedencia del otorgamiento y nivelación de la pensión de cesantía invalidez, viudez y orfandad así como, el incremento de éstas cuando corresponda.

15. Aprobar el Rol de Vacaciones y, sus modificaciones.

16. Realizar las acciones competentes en la Fase de Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad en la etapa del Compromiso en materia de personal.

**ARTÍCULO QUINTO: DELEGACIONES AL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-**

Delegar al funcionario las siguientes atribuciones en materia de patrimonio:

- 1. Efectuar los trámites administrativos de inscripción de las unidades vehiculares adquiridas por esta Corporación ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del señor Alcalde, pudiendo suscribir los formularios y demás documentación que permitan formalizar registralmente la propiedad de los bienes muebles adquiridos en propiedad a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- 2. Suscribir todo documento Público y/o privado tales como Actas de Transferencia Vehicular y/o escrituras públicas que resulten necesarias para formalizar la transferencia de propiedad de vehículos a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- 3. Gestionar y formalizar los contratos para la adquisición de nuevos suministros de energía eléctrica o agua ante las empresas prestadoras (Luz del Sur, ENEL y SEDAPAL) así como, la baja y modificación del servicio.
- 4. Suscribir la documentación pertinente en los casos de indemnización por robo total, pérdida total, reposición de bienes por robo, por daños y perjuicios a terceros así como, otros similares en los que se incluyen trámites como suscripción de actas de transferencias, convenios de ajuste, transacciones extrajudiciales u otros documentos.
- 5. Suscribir y resolver contratos que no estén derivados de procedimientos de selección y que de acuerdo, a su naturaleza corresponden a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Disponer que las delegaciones previstas en la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley, mas no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

**ARTÍCULO SETIMO:** Disponer la notificación de la presente resolución a los funcionarios y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Santiago de Surco, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Déjese sin efecto las resoluciones y demás actos que se opongan a la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su emisión.

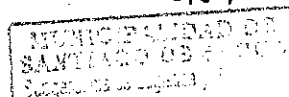
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía



15 AGO 2017

RHGB/PCMR/LADT/pica  
tam

SELO DE PASE SGLP

A:  Proc.  Progr.  Almac.  Otros

16 AGO 2017

Para:  Atención  Informal  Convencional  VBP  
Archivo  Respuesta  Otros

16 AGO 2017  
A  
Tous los  
OCCASION  
SGLP



**OPINIÓN N° 149-2017/DTN**

Entidad: Municipalidad Provincial de Maynas

Asunto: Contratación directa

Referencia: Oficio N° 495-2017-GM-MPM

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas formula varias consultas sobre la aprobación de una contratación directa.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la "Ley"), y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**2. CONSULTAS Y ANÁLISIS**

Las consultas formuladas son las siguientes:

**2.1. "¿Quién aprueba las Contrataciones Directas, el Alcalde o el Concejo Municipal?" (Sic).**

En primer lugar, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

000320

Al respecto, el penúltimo párrafo del referido dispositivo establece que, "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

Por su parte, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento señala que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley". De igual forma, el numeral 86.2 dispone que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

De los artículos citados se advierte que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, **acuerdo del Concejo Municipal** o acuerdo de Directorio de empresas del Estado, según corresponda a la estructura organizacional de la Entidad; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, en los que puede delegarse la facultad de aprobación de las contrataciones directas.

De conformidad con lo expuesto, en el caso de un Gobierno Local corresponde que la contratación directa sea aprobada por el Concejo Municipal o por el funcionario al cual se le haya delegado dicha función, siempre que se trate de alguno de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

**2.2. "En el caso de las Contrataciones Directas que pueden ser delegadas, ¿Quién tiene la facultad para aprobar la Contratación Directa y delegar dicha facultad a otro funcionario, el Alcalde o Concejo Municipal?". (Sic).**

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo del Concejo Municipal o acuerdo de Directorio de empresas del Estado, según corresponda; salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley, en los que puede delegarse la facultad de aprobación de las contrataciones directas.

Ahora bien, en el caso de un Gobierno Local su Concejo Municipal puede delegar la facultad de aprobar contrataciones directas cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.



### 3. CONCLUSIÓN

La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Locales, corresponde al Concejo Municipal, mediante acuerdo, aprobar las contrataciones directas, pudiendo delegar dicha facultad en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

Jesús María, 5 de julio de 2017

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
Directora Técnico Normativa

RAC/AMN.

000319

